



Rosario, 08 de Abril 2018.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 03/2018 (Resumen)**

LEY (Poder Legislativo Santa Fe) 13749-Santa Fe-Adhesión al régimen de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas. Estabilidad fiscal

La Provincia de Santa Fe adhiere al régimen de estabilidad fiscal para las micro, pequeñas y medianas empresas -L. (nacional) 27264-.

Se establece que la citada estabilidad fiscal resulta de aplicación desde el 2/3/2018 para los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos.

LEY (Poder Legislativo Santa Fe) 13750-Santa Fe. Ley impositiva. Código Fiscal. Reforma tributaria

Se establecen modificaciones al Código Fiscal y la ley impositiva, entre las cuales se destacan:

Código Fiscal:

Ingresos brutos

- Se establece que se considerarán como ingresos no gravados en el impuesto aquellos importes facturados por prestaciones o partes realizados por los miembros partícipes de las uniones transitorias, agrupaciones de colaboración empresarial, consorcios u otra forma asociativa que no tenga personería jurídica.





- Se disminuye de \$ 150.000.000 a \$ 64.000.000 el monto hasta el cual se encuentran exentas las actividades industriales, y se elimina la condición de radicación en jurisdicción provincial de la empresa productora. Asimismo, se fija el mismo monto de ingresos brutos anuales máximos para las actividades industriales derivadas de la transformación de cereales y oleaginosas, eliminando, adicionalmente, la citada condición de radicación en la Provincia -inc. ñ) del art. 213 del CF-.

- Se establece que solo se podrá repetir el impuesto sobre los ingresos brutos cuando los contribuyentes acrediten fehacientemente que no han trasladado tal impuesto al precio de los bienes y/o servicios, o bien, cuando haya sido trasladado, acrediten su devolución en la forma y condiciones que establezca la Administración Provincial de Impuestos.

Régimen simplificado

- Se incrementa a \$ 1.250.000 el monto máximo de ingresos brutos totales obtenidos en el período fiscal inmediato anterior, considerado para poder adherir al Régimen Tributario Simplificado.

Procedimiento

- Se establece una reducción del 75% en las multas por incumplimiento a los deberes formales, cuando los contribuyentes y responsables presenten espontáneamente declaraciones juradas y abonaren las mismas.

Ley impositiva:

Ingresos brutos

- Se fija en 4,5% la alícuota básica del impuesto. Asimismo, se incrementará al 5% cuando los ingresos brutos anuales devengados por los contribuyentes y/o responsables en el período fiscal inmediato anterior superen los montos máximos de ventas establecidos





para micro, pequeñas o medianas empresas -Cuadro A del Anexo I, R. (SEyPyME) 340-E/2017-.

- Se fija en 2% la alícuota del impuesto aplicable, entre otras, a las siguientes actividades:

* Actividades industriales en general de empresas que hayan obtenido durante el ejercicio anterior ingresos brutos superiores a \$ 64.000.000, excepto los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración, que resultarán gravados a la alícuota básica;

* Actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas que hayan superado el mencionado monto y/o procesado en dicho período más de 360.000 toneladas de granos;

* Actividad industrial bajo la modalidad de fasón, desarrollada para terceros por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas;

- Se establece una alícuota diferencial del 3% para los servicios conexos a la construcción.

- Se modifican los importes correspondientes a “ingresos mínimos” para las distintas actividades.

- Se incrementan los montos de importe mensual a ingresar para las diferentes categorías del Régimen Tributario Simplificado.

En otro orden, se prorroga hasta el 31/12/2019 el régimen de estabilidad fiscal para las micro, pequeñas y medianas empresas -L. (Santa Fe) 13749-, y para el caso de actividades industriales, será hasta el 31/12/2021.

Las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 1/3/2018.





DECRETO (Poder Ejecutivo) 229/2018-Regímenes Especiales. Régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones. Prórroga del régimen al 31/12/2018 y modificación de requisitos

Se prorroga al 31/12/2018, con efecto a partir del 1/1/2018, el régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones, dispuesto por el decreto 379/2001.

Se recuerda que no podrán usufructuar del presente régimen los fabricantes de bienes alcanzados por el Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Argentino - L. 27263-.

Se modifica la forma de calcular el bono de crédito fiscal, pero en todos los casos deberá tratarse de facturas emitidas hasta el 31/12/2017 por bienes entregados hasta dicha fecha y por presentaciones formalizadas hasta el 31/3/2018.

Se flexibilizan los requisitos y se elimina la obligatoriedad de presentar la declaración jurada mediante la cual se asumía por escrito el compromiso de no reducir la plantilla de personal, sino que solo deberá acreditarse que no se registran incumplimientos a las actividades de contralor y verificación dispuestas por el decreto 379/2001.

Se establece el 31/3/2018 como fecha límite de solicitud de la emisión del bono fiscal con respecto a las operaciones de venta de los bienes de capital incorporados en el presente régimen, en la medida en que la factura correspondiente y la entrega del bien se hayan realizado hasta el 31/12/2018, y la factura no cuente con más de 1 año de emisión.

Se deja sin efecto el Registro de Empresas Fabricantes de Bienes.





RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4215-Procedimiento Fiscal. Obligación de cancelar obligaciones electrónicamente. Adecuación de la normativa.

Como consecuencia de haberse ampliado y generalizado la utilización obligatoria del pago electrónico de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras por parte de los contribuyentes, se adecua la normativa vigente.

En este orden, se actualiza su texto en virtud de los procedimientos vigentes para generar los volantes electrónicos de pago (VEP), realizar los pagos a través de homebanking y la vigencia de 30 días de los VEP, y se eliminan las referencias a la posibilidad de realizar algún pago en sede bancaria.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los VEP que se generen a partir del 21/3/2018.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4216-Impuesto al Valor Agregado. Comercialización de leche fluida sin procesar de ganado bovino. Se fija la alícuota reducida de retención del 1% para responsables inscriptos, con efecto a partir del 1/1/2018

Se establece de forma definitiva, con efecto a partir del 1/1/2018, la alícuota del 1% para retener el impuesto al valor agregado (IVA) en las operaciones de comercialización de leche fluida sin procesar de ganado bovino -RG (AFIP) 1428-, para operaciones realizadas con responsables inscriptos en el IVA que no presenten incumplimientos y/o irregularidades como resultado de la consulta que se realice al "Archivo de Información sobre Proveedores".

En los casos en que se haya aplicado la alícuota del 6% para los pagos realizados a partir del 1/1/2018, se deberán reintegrar las sumas retenidas en exceso con motivo de las presentes disposiciones.





RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 7/2018-Santa Fe.
Adhesión al régimen de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas.
Estabilidad fiscal. Reglamentación.

Se establece que, a los fines de acogerse al beneficio de la estabilidad fiscal -L. (Santa Fe) 13749-, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán tener en cuenta las características para ser consideradas como tales y los requisitos a cumplir para efectuar la solicitud correspondiente, contemplados en los artículos 1 a 10 de la resolución 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción de la Nación.

Asimismo, se establece que el encuadre como micro, pequeña o mediana empresa deberá realizarse cada año fiscal o ejercicio comercial, según corresponda. No obstante, cuando un contribuyente dejara de cumplir con los requisitos establecidos para ser considerado como tal, cesarán los beneficios de estabilidad fiscal a partir del año fiscal o ejercicio comercial siguiente al que se produzca el incumplimiento.

Si se detectase un incorrecto encuadre como micro, pequeña y mediana empresa, el contribuyente deberá ingresar el impuesto sobre los ingresos brutos y/o de sellos que le hubiese correspondido abonar.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4217-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
RÉGIMEN DE REINTEGRO A MISIONES DIPLOMÁTICAS Y
DIPLOMÁTICOS, AGENTES CONSULARES Y REPRESENTANTES
OFICIALES EXTRANJEROS. SE ELEVA EL MONTO A PARTIR DEL CUAL
SE DEBEN PRESENTAR LOS COMPROBANTES RESPALDATORIOS DE
DETERMINADOS GASTOS

Por medio de la resolución general (AFIP) 3571, se estableció que las misiones diplomáticas permanentes, los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes





oficiales de países extranjeros, a fin de solicitar el reintegro del impuesto al valor agregado, deben presentar determinados formularios con los correspondientes comprobantes de los gastos realizados.

A través de la presente norma, se eleva a \$ 10.000 el importe a partir del cual los comprobantes de determinados gastos de las misiones diplomáticas y personales, de sustento propio, de las familias de los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales, como así también los correspondientes a la adquisición de combustible, deben acompañar la solicitud de reintegro.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 8/2018-SANTA FE. ESTABILIDAD FISCAL. INGRESOS BRUTOS. REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA. SOLICITUD. PROCEDIMIENTO.

Se establece el procedimiento con las pautas que deberán contemplar los contribuyentes y/o responsables que soliciten la reducción de la alícuota cuando vean incrementada su carga tributaria en el impuesto sobre los ingresos brutos a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tributen, no pudiendo ser inferior a la alícuota vigente en diciembre de 2017 para cada actividad -art. 25, L. (Santa Fe) 13750-, y siempre que dicho incremento corresponda a los aumentos de alícuota establecidos para las actividades industriales en general, actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas, y aquellas actividades industriales realizadas bajo la modalidad de fasón por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas -acápites III, IV y V del inc. d) del art. 7 de la ley impositiva-.

Se dispone la documentación a presentar ante la Mesa de Movimientos y Notificaciones de la Administración Provincial de Impuestos -API- y, en caso de que la mencionada solicitud sea presentada omitiendo total o parcialmente la documentación requerida, el plazo de resolución por parte de la API de hasta 30 días quedará suspendido hasta tanto se subsane dicha situación.





RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4219-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RETENCIONES SOBRE INTERESES DE DEUDAS DE EMPRESAS Y DEMÁS SUJETOS QUE TRIBUTAN POR LA TERCERA CATEGORÍA. RÉGIMEN DE RETENCIÓN APLICABLE

Con motivo de la eliminación de la obligación de retener el 35% del impuesto a las ganancias sobre los intereses de deudas que paguen las empresas y demás sujetos que tributan por la tercera categoría, se elimina el régimen de retención -previsto por la RG (AFIP) 500- y se establece que dichas operaciones quedan alcanzadas por el régimen de retención general -dispuesto por la RG (AFIP) 830-.

Las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 26/3/2018.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4218-PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMENES DE INFORMACIÓN PARA GRUPOS DE ENTIDADES MULTINACIONALES. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PAÍS POR PAÍS. PRÓRROGA CUANDO LA ÚLTIMA ENTIDAD CONTROLANTE DEL GRUPO HUBIERE CERRADO SU EJERCICIO EN DICIEMBRE DE 2017

Se prorroga hasta el 2/5/2018 el plazo para que los sujetos que integran un grupo de entidades multinacionales cumplan con el informe anual “Régimen de información país por país”, cuando la última entidad controlante del grupo hubiera cerrado su ejercicio en el mes de diciembre de 2017.

El plazo previsto originalmente era hasta el último día hábil del tercer mes inmediato posterior a la fecha de cierre de ejercicio fiscal de la última entidad controlante del grupo, y que el citado régimen de información resulta de aplicación para los ejercicios fiscales de cada última entidad controlante de los grupos de entidades multinacionales iniciados a partir del 1/1/2017.





RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4220-PROCEDIMIENTO FISCAL. HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES -APODERADOS Y LETRADOS PATROCINANTES- Y DE PERITOS DEL FISCO. SE ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE CANCELAR LOS MISMOS MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO

Se establece la posibilidad de cancelar los honorarios de abogados y procuradores -apoderados y letrados patrocinantes- y de peritos del Fisco por medio de tarjeta de crédito.

La presente alternativa se instrumenta para facilitar la cancelación de dichos conceptos para parte de aquellos obligados que tienen sus cuentas bancarias afectadas por un embargo general de fondos y valores trabado en un juicio de ejecución fiscal.

RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 86/2018-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DEL BENEFICIO FISCAL

Se adecua el procedimiento de solicitud del beneficio fiscal de deducción en el impuesto a las ganancias realizada por inversores en capital emprendedor, estableciendo que, en el caso de aquellos inversores en capital emprendedor que hubieran efectuado los aportes de inversión en el emprendimiento entre el 8/11/2017 y el 31/12/2017, inclusive, y cuyo cierre de ejercicio fiscal ocurra dentro de ese período, la solicitud del beneficio fiscal correspondiente podrá ser presentada hasta el 20/4/2018, inclusive.

Se reduce a 10 días el plazo para solicitar el beneficio fiscal desde la inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE) -L. 27349, art. 4- para aquellos inversores en capital emprendedor que hubieran realizado el aporte con posterioridad al 1/7/2016 y hasta el 8/11/2017.





Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 28/3/2018.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 9/2018-SANTA FE.
INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y
PERCEPCIONES. SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES

Se incorpora como agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (API Santa Fe) 15/1997-, además de los productores, a los refinadores y a quienes intervengan en la cadena de comercialización de combustibles derivados del petróleo.

En ese orden, se incorpora como sujetos pasibles de las mismas, además de los compradores con expendio al público, a los compradores de tales productos para su comercialización mayorista, cuya percepción será igual al monto resultante de aplicar el 0,5% sobre el porcentaje del 10% del importe de la facturación que se realice, previa deducción del impuesto al valor agregado y el impuesto sobre los combustibles líquidos, cuando correspondiere.

Asimismo, para los compradores con expendio de productos al público se disminuye la alícuota de percepción al 2% sobre el importe de la facturación que se realice, previa deducción del impuesto al valor agregado, cuando correspondiere.

Por otro lado, se establece que los mencionados sujetos inscriptos como agentes serán pasibles de percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos -art. 26, RG (API Santa Fe) 15/1997-.

Las presentes disposiciones tendrán vigencia a partir del 1/4/2018.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

